

Mutuales

Reseña hist3rica, Identidad,
Estructura y Marcos Normativos

H3ctor Rodolfo Ressel

Edici3n 2024

Mutuales

Reseña hist3rica, Identidad,
Estructura y Marcos Normativos

H3ctor Rodolfo Ressel

MUTUALES:

Reseña histórica, Identidad, Estructura y Marcos Normativos.

EDICIÓN 2024

Ressel, Héctor Rodolfo

Mutuales : reseña histórica, identidad, estructura y marcos normativos / Héctor Rodolfo Ressel ; Compilación de Héctor Rodolfo Ressel. - 1a ed compendiada. - Carmen de Patagones : Hector Rodolfo Ressel, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-00-6199-3

1. Sociedades Mutuales. I. Ressel, Héctor Rodolfo, comp. II. Título.

CDD 577.852



PRESENTACION

El presente material de divulgación y consulta, pretende ser un aporte más a la construcción del conocimiento mutualista, un reconocimiento y gratitud al movimiento mutual rionegrino expresado en sus asociados y dirigentes, con quién he forjado un vínculo constructivo, a partir de su labor cotidiana en procura de la prestación de los servicios mutuales.

Reconocer, valorar y resignificar de dónde venimos, situarnos en el presente, configura y prepara el terreno para proyectarse hacia los tiempos que vienen y proveen la sostenibilidad del sistema de organización mutual y sus organizaciones entidades actuales y futuras.

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES

A Nelly, mi esposa, a mis hijos Ismaín y Francina por el aliento y paciencia.

A mis compañeros de trabajo en el Organismo Local Competente de Río Negro por su calidez humana y mirada crítica.

Indice:

Presentación	3
PARTE 1: Antecedentes del Sistema de Organización Mutua	4
PARTE 2: Simbología del Mutualismo	12
La bandera del mutualismo	
Emblema del mutualismo	
PARTE 3: La identidad mutua	14
Componentes de la identidad Mutua	
PARTE 4: El marco normativo del mutualismo	17
PARTE 5: Los asociados	19
Categorías, derechos y obligaciones	
PARTE 6: Asambleas	21
Definición y tipos de Asambleas	
Pasos para la Convocatoria	
Asistencia y Participación	
Quorum y desarrollo	
Documentación Pre-Asamblearia	
Documentación Posterior a la Asamblea	
PARTE 7: Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora	25
Condiciones de elegibilidad	
Mandatos y reelección	
Revocación de mandatos	
Responsabilidad en la Administración	
Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo	
Los deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora	
Elección y Renovación	
Constitución, funcionamiento y roles del Consejo Directivo	
Conformación, funciones de la Junta Fiscalizadora	
PARTE 8: Estatutos y Reglamentos	30

PARTE 9: Libros sociales	33
PARTE 10: Cooperación e integración mutua	35
PARTE 11: La Constitución y los marcos normativos de Río Negro	37

PARTE 1: ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE ORGANIZACION MUTUAL.

En este apartado se analizan las distintas manifestaciones que, a lo largo de los siglos, han dado origen a las distintas formas que la humanidad fue generando, para dar respuesta comunitaria a las distintas necesidades materiales e inmateriales, tangibles e intangibles, que con el transcurrir de los tiempos dan lugar a lo que actualmente se conoce cómo entidad Mutual, mutualidad o mutua.

Para ello, se tomará la referencia de distintos autores que han reflejado en sus trabajos el surgimiento y devenir de este tipo de asociaciones desde tiempos inmemoriales, hasta el presente cercano.

Se podrá observar que las características en cuanto al ingreso, permanencia y funcionamiento de esas organizaciones pioneras de ayuda recíproca, se basaron en la participación comunitaria diversa de sus miembros, órganos de administración, el esfuerzo propio a través de aportaciones periódicas, etc.

Se hará mención, además, a la conformación de las primeras expresiones del sistema de organización mutual en nuestro país y sus distintas manifestaciones empíricas, simbólicas y políticas desde sus inicios, tomando también el desarrollo en la provincia de Río Negro y las cifras que representa actualmente el mutualismo en nuestro territorio nacional y provincial-.

Así es que ingresando en la búsqueda de los inicios de la asociatividad humana y tomando a Alfredo Moirano (2016), en su artículo, “Apuntes para la una Historia del Mutualismo”, éste se refiere a que desde los inicios los seres humanos son iguales a sí mismos. A la vez que sus necesidades esenciales, también se han manifestado de igual manera. En los tiempos más antiguos, el culto a los dioses y honrar a los muertos, sobresalen estas dos necesidades ya que siempre han sido costosas de atender en términos económicos. En ese estado la humanidad descubre la manera de atenderlas, mediante mecanismos de asociación.

Como antecedente más antiguo o lejano de algo semejante al sistema mutual, se menciona al descubrimiento realizado por el destacado egiptólogo, Profesor y arqueólogo británico, Williams Mathhew Petrie (1853-1942), en la localidad de Kahun, ubicada en Egipto, en la que a finales del siglo XIX , se encontraron elementos e indicios en una inscripción, que demuestra que, hace más de 4.500 años, existió una asociación dedicada a prestar servicios fúnebres a sus miembros.

Por lo descripto en ese texto descubierto, se puede deducir que el difunto “Senefru”, hijo de “Hera”, quién era soldado del faraón, pudo tener una sepultura digna, gracias a que su abuela y tías pertenecían a una asociación de albañiles de cementerios.

Este dato revela también, que la participación de la mujer en las organizaciones ha estado presente desde el comienzo de las asociaciones de ayuda mutua.

Moirano (2016), señala que, en el curso de la historia occidental, las ideas asociativas de ayuda mutua, pasaron de Egipto a Grecia y de allí a Roma. Así es que, según éste, en Grecia se conocieron tres clases de entidades: a) las *thiasoi*, destinadas al culto religioso; b) las *eranoi*, con fines religiosos, sociales y económicos; y c) los *orgeones*, para la celebración de diversos cultos religiosos.

Una de las cuestiones que se presentan cómo destacables desde sus orígenes, es el carácter democrático de estas asociaciones que admitían tanto a hombres como mujeres, de diversa clase social, nativos o extranjeros, con la sola condición de la aprobación de sus antecedentes morales. En cuanto a su sostenimiento, dependían de las cuotas de ingreso, donaciones e intereses de inversiones y préstamos, nada diferente a las asociaciones mutuales actuales.

Avanzando un poco más en el tiempo, y ya en lo que fue el imperio Romano, se ha podido conocer un tipo de asociación denominada “*collegium*”, que aglutinaban a distintos grupos sociales y profesionales y que, además de los objetivos de carácter religiosos, se ocupaban de atender otras necesidades.

Así es que, estas agrupaciones estuvieron integradas por personas más pudientes o ricas que pretendían la construcción de panteones sociales que se denominaron “*columbarium*”, y los hubo también de personas menos pudientes, que aspiraban a pagar a los deudos del miembro fallecido el funeral y su sepultura, “*funeraticum*”. Este servicio, equivaldría al actual subsidio por fallecimiento.

También entre los integrantes del ejército Romano, se han descubierto agrupaciones de militares, que solventaban a sus integrantes los gastos de traslados, una suma a los que eran dados de baja, socorros para los que eran destituidos y, por cierto, atendían también los funerales de sus miembros. Estas asociaciones romanas se sostenían con las cuotas de ingreso –en dinero y en especie- y con las cuotas mensuales.

Este tipo de organizaciones, fue luego adoptado y adaptado por los cristianos que extendieron sus objetivos para atención de los pobres, así como la educación de los huérfanos y el socorro a los ancianos.

Se destaca desde sus orígenes que las asociaciones descriptas, tomaron una organización muy semejante a la de las mutuales actuales ya que contaban con un cuerpo colegiado que se ocupaba de la administración; la reunión periódica de todos sus miembros, que equivale a la asamblea de hoy; y los sistemas de control a cargo de los asociados, que es el antecedente de la junta fiscalizadora de nuestro tiempo.

Conformaciones semejantes de organización, se manifiestan en la edad media, con la presencia de asociaciones de asistencia mutua, las que representan un antecedente de los sindicatos de hoy, con la diferencia que los gremios medievales reunían en su seno a patronos y a obreros. Estos gremios no solamente se dedicaron a custodiar la defensa de los intereses profesionales, sino que también se encargaron de la asistencia a los ancianos,

como también a los huérfanos y las viudas de los miembros que formaban parte de estas asociaciones.

Las distintas expresiones de organización, que se han mencionado y la cabal conciencia de las posibilidades que brinda la asociación de personas para acceder a distintos servicios comunes, procurar el amparo en distintas situaciones de infortunio, representar y defender los intereses de sus miembros y también producir bienes para el mercado, completa su desarrollo a través del surgimiento de las distintas figuras institucionales durante el siglo XIX; siendo ese el tiempo en que comienzan a quedar definidos los campos de actuación de las cooperativas, las mutualidades y los sindicatos.

A nivel universal, se reconoce que la primera mutual, como se las concibe actualmente, nació en el año 1728 en Italia como “Unión Tipográfica de Socorros Mutuos”, la que brindaba a sus miembros, ayuda en situaciones de enfermedad, invalidez, fallecimiento, ayuda dineraria y asistencia legal, no existiendo muchos datos más que los señalados.

En nuestro país, las mutuales comienzan a surgir e institucionalizarse al compás de la inmigración a partir de la segunda mitad del siglo XIX y con posterioridad a lo que se llamó la “organización nacional”, la que estuvo dada por la sanción de la Constitución de 1853, que recordemos se produce a partir de la caída del gobierno de Juan Manuel de Rosas, que se produce por el resultado en la denominada Batalla de Caseros.

Cómo se mencionó anteriormente, los inmigrantes españoles, italianos, suizos, franceses y de otras nacionalidades, que arribaron a nuestro país, comenzaron a agruparse en colectividades mediante la creación de Sociedades de Socorros Mutuos, dentro de las cuales, se asistía a las distintas necesidades, que tenían que ver con cuestiones sanitarias, educativas y financieras, mediante el otorgamiento de créditos para fomentar el progreso de sus asociados y de la comunidad en su conjunto.

Las distintas referencias bibliográficas, que se toman para éste trabajo, indican que la primera institución de este tipo en la Argentina fue la Asociación Francesa de Socorros Mutuos, fundada en el año 1854. Luego vinieron la Sociedad de Socorros Mutuos San Crispín, fundada en 1856 (que agrupaba al gremio del calzado), y Unión y Benevolencia nacida en 1858, que agrupa a la comunidad italiana, todas ellas vigentes hasta la fecha.

Paralelamente al nacimiento de las asociaciones mutuales de las colectividades, nacieron las mutuales constituidas por trabajadores de una misma actividad, vale decir el tipo de mutual de Oficios y profesiones (zapateos, sastres, tipógrafos, obreros, etc.).

Es así que para el año 1875, ya existían en nuestro país setenta y cuatro mutuales, veinticinco de ellas constituidas por italianos, catorce por españoles, siete por franceses, tres por suizos y el resto por otras comunidades o agrupaciones. Luego fueron constituidas las que exigían la calidad de argentino nativo para asociarse, como en el caso de “La Argentina” y la “Mariano Moreno”, ambas de fines del siglo XIX y que subsisten en la actualidad.

El surgimiento e impulso del mutualismo en nuestro país y en nuestra provincia, está significativamente vinculado a la historia del trabajo y la solidaridad de los sectores de medianos y pequeños recursos, que buscaron una estrategia socioeconómica que ayudara a compensar necesidades insatisfechas en un marco de equidad, la justicia y de libertad.

Tomando como referencia un trabajo realizado Mariano Alejandro Barberena (2017), sobre las formas del asociativismo a principios del Siglo XX, referencia que cuando se realiza un censo nacional en 1914, uno de los datos que se obtiene, es la existencia de 1202 Sociedades de Socorro Mutuo que contenían a entre 300.000 y 507.637 personas de acuerdo, lo que significaba en ese entonces un 16% de la población activa de ese momento. Según la misma investigación, gran parte de estas Mutuales se concentran en la ciudad y provincia de Buenos y en el sur de la provincia de Santa Fe.

Se destaca que mayoritariamente fueron iniciadas por inmigrantes, encabezada por la colectividad italiana que representan el 38 % de todas las Asociaciones luego las españolas que representan el 20% (González Pilar, 2013).

Dichas asociaciones mutuales desarrollaron servicios que atendieron cuestiones vinculadas a la salud, atención médica, medicamentos y ayuda económica en caso de enfermedad o invalidez y los servicios fúnebres

El desarrollo alcanzado por el mutualismo en los albores del siglo XX, motivó la organización y realización del Primer Congreso Argentino de la Mutualidad, realizado en la ciudad de Buenos Aires durante los días 24, 25 y 26 de marzo de 1918 concretado en la sede de la Asociación Mariano Moreno y propiciado por el Museo Social Argentino, que en 1919 organizó también el Primer Congreso Argentino de la Cooperación y en 1924 el Primer Congreso de Economía Social, que fue también el primero con esta temática realizado en el mundo.

Las asociaciones mutuales, no dejaron de desarrollarse en la Argentina y poco a poco se fueron extendiendo por todo el país. Motivó este surgimiento en gran medida, la necesidad de protección social y también previsional, ya que, hasta entrado el siglo XX los únicos trabajadores que contaban con estas coberturas eran los empleados del estado, o los de algunas muy pocas empresas más; el resto quedaba librado a su suerte o a la protección de su mutual.

Según algunos autores destacados en el tema, el congreso más importante del mutualismo argentino, se realizó en 1944 con los auspicios de la entonces Secretaría de Trabajo y Previsión, se llamó Congreso de la Mutualidad y sesionó los días 5, 6 y 7 de octubre de ese año. Entre sus resoluciones, las más trascendentes fueron las que posteriormente dieron nacimiento a legislación en cuanto a la cobertura que hoy brindan las Obras sociales, no obstante, ello este congreso arribó a las siguientes propuestas:

*La de crear servicios de salud con estructura mutual en todo el país.

*La propuesta de establecer una industria farmacéutica mutualista.

*La propuesta de incorporar a la enseñanza primaria y secundaria la enseñanza del mutualismo.

Estas cuestiones, en alguna medida siguen siendo, aún hoy, motivo de dialogo y debate en los distintos ámbitos de actuación del mutualismo.

Un dato de importancia simbólica, revela que, en 1936, la Asociación Obrera de Socorros Mutuos de la Capital Federal, propone celebrar el día del Mutualismo argentino e instaurar la bandera del sector, con los colores de la cooperación con los colores del arco iris cuyas particularidades se explicitan en el apartado relacionado con la simbología del mutualismo.

Es así que, desde entonces se festeja el Día nacional del Mutualismo (lo que fue oficializado el 25/09/45) el primer Sábado de Octubre. La ley 12.291, de 1945, ratifica lo dispuesto por el Decreto Ley Nro.: 24499/45, mediante el cual se crea la Dirección de Mutualidades, dependiente de la Dirección Nacional de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión, dirigida entonces, por el coronel Juan Domingo Perón.

Pasaron varios años hasta que, en noviembre de 1971, por Ley 19331, se crea el Instituto Nacional de acción Mutua (INAM) y en 1973 es sancionada la ley 20.321, llamada Ley Orgánica para las Asociaciones Mutuales y que rige en la actualidad.

En la provincia de Río Negro, la creación de las primeras asociaciones mutuales, no fue ajena a lo sucedido en el resto del país.

La llegada de las corrientes inmigratorias al entonces Territorio Nacional, motivaron el surgimiento de asociaciones por colectividades.

Así es que, se pueden mencionar en orden cronológico las siguientes:

- El 3 de mayo de 1914 se constituyó la Asociación Española de Socorros Mutuos de Viedma, que fuera autorizada a funcionar como asociación mutualista el 11 de febrero de 1925. Actualmente en funcionamiento con servicios culturales y de panteón social.

- El 29 de junio de 1919, se conforma la Asociación Italiana de Socorros Mutuos y Deportivos Italia Unida de la ciudad de General Roca, obteniendo su personería jurídica el 30 de noviembre de 1921, quien desarrolla servicios vinculados con actividades deportivas y de panteón social

- El 11 de septiembre de 1919, se constituye la Asociación Española Mutua y Cultural del Alto Valle de Río Negro en la ciudad de General Roca, actualmente en funcionamiento con servicios culturales, salón de usos múltiples, panteón social, natatorio y deportivos.

- El 12 de diciembre de 1920, se conforma la Asociación Española de Socorros Mutuos y Cultural de Cipolletti, la que funciona con servicios de educación, salón de usos múltiples y subsidios por fallecimiento.
- El 3 de julio de 1921, es el acto constitutivo de la Asociación Italiana de Socorros Mutuos Nueva Italia de San Carlos de Bariloche que desarrolla actividades de servicios de salón de usos múltiples, educativos, biblioteca, banco ortopédico.
- El 2 de febrero de 1924, surge la Asociación Mutual Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y recreativa de San Antonio Oeste, actualmente con servicios de salón de usos múltiples y actividades culturales.
- El 19 de septiembre de 1926, se conforma la Asociación Española de Socorros Mutuos de Cinco Saltos, la que desarrolla sus actividades actualmente con servicios de salón de usos múltiples y panteón social.
- El 10 de marzo de 1942, se constituye en Viedma la Asociación Obrera de Socorros Mutuos, quién actualmente funciona con servicios recreativos, salón de 29 usos múltiples y panteón social.
- El 12 de septiembre de 1942, en la ciudad de General Roca, se conforma la Asociación Mutual Libanesa de Socorros Mutuos quien brinda servicios de panteón social, sepelio y enfermería.
- El 2 de julio de 1944, se conforma en San Carlos de Bariloche la Asociación Mutual Española quién actualmente brinda servicios de panteón social y centro recreativo.
- El 2 de mayo de 1947, surge la Asociación Mutual Española de Socorros Mutuos de San Antonio Oeste la que actualmente cuenta con servicios de asistencia médica y farmacéutica.

Lo expresado, es una muestra que representa sin dudas, el surgimiento de las mutualidades, ligada a las distintas colectividades que se fueron radicando en nuestro territorio provincial.

Posteriormente y ya avanzada la configuración política como provincia, comienzan a conformarse otros tipos mutuales que se identificaron con personal del estado, de oficios y profesiones y abiertas que configuran el actual universo mutual de Río Negro.

Según los datos que surgen actualmente del Registro Nacional de Mutuales del INAES existen en todo el país 4178 mutuales de diverso tipo con su matrícula vigente. En la provincia de Río Negro, según el Registro Provincial de Mutuales, actualmente existen 49 mutuales con matrícula vigente y con domicilio legal en la provincia, representando el 1,17 % del total nacional de las cuales 5 pertenecen al sector de empleados públicos (10,20 %); 11 de las colectividades (22,45 %); 12 de tipo abiertas (24, 5 %) y 21 asociaciones mutuales de oficios y profesiones (42,85%).

Luego de haber recorrido una síntesis histórica y de desarrollo del mutualismo hasta la actualidad, se abordarán distintos apartados relacionados con cuestiones de la simbología, identidad propia, desarrollo normativo y aspectos relacionados con el funcionamiento de las entidades mutuales.

PARTE 2: SIMBOLOGIA DEL MUTUALISMO:

a) La bandera del mutualismo:

La bandera del mutualismo se compone por los siete colores del arco iris, en franjas horizontales, los cuales, simbolizan su carácter universal y pluralista, es decir, que los hombres de todos los credos e ideas se unen para trabajar por el bienestar general.

Esta bandera fue adoptada por el movimiento mutualista argentino a propuesta de la Asociación Obrera de Socorros Mutuos de la Capital Federal en 1936, a la que luego se le incorpora a su izquierda el triángulo de color blanco con la letra **M** en color celeste, la que, se utiliza por ser la primera de la palabra Mutual, mientras que las columnas mayores simbolizan al padre y a la madre, la del centro es el hijo, representando así a la familia, que es la base fundamental del Mutualismo. La posición correcta de la bandera es con la banda de color rojo hacia arriba.



Como se menciona anteriormente, se compone de los siete colores del arco Iris. Seguidamente, se señala el significado de cada uno de ellos:

El **rojo** representa el fuego y el amor que une a las personas. El cooperativismo es la fragua donde nos forjamos un destino feliz en un marco de igualdad y de democracia.

El **naranja** nos recuerda un amanecer glorioso. El cooperativismo es como un surtidor de logros en diversos campos: ahorro, crédito, consumo, mercadeo, producción, vivienda, seguro, educación, arte y servicios necesarios para el consumidor.

El **amarillo** es el color del sol que da luz, calor y vida. El cooperativismo nos asegura una vida feliz, dinámica y solidaria.

El **verde** representa la esperanza de los que, unidos en el amor y en el trabajo, hacen posible el milagro de la cooperación.

El **azul celeste** es la ilusión. Es el color del cielo y nos estimula a admirar la belleza de la creación.

El **azul marino** encarna el valor que nos impulsa a buscar nuevas rutas y nuevos surcos donde acunar la semilla de la fe y la cooperación.

El **violeta** significa la humildad, una de las virtudes que nos acerca más a lo divino y al prójimo.

b) Emblema del mutualismo:

El emblema aprobado, está compuesto por la letra "M" que cómo se explicará anteriormente se utiliza por ser la primera de la palabra mutual, servirá como fantasía principal para representar a la familia. La primera columna de la letra M representará al padre. La segunda a la madre, y la columna interior al hijo. El fondo de color celesta y la letra que encarna la familia en blanco, tiene que ver con los colores de la bandera argentina.



Todo lo citado, fue adoptado y oficializado por Resolución del IV° CONGRESO NACIONAL DE MUTUALISMO, celebrado en la ciudad de Buenos Aires del 3 al 6 de Octubre de 1979, quién estableció:

- 1) Adoptar como logotipo del Mutualismo Argentino el modelo de emblema transcripto.
- 2) Adoptar como Bandera del Mutualismo Argentino el modelo descripto.
- 3) Recomendar a todas las asociaciones mutuales la utilización de los citados símbolos.
- 4) Encomendar a la Confederación Argentina de Mutualidades para que realice las gestiones que correspondan para registrar oficialmente esos símbolos."

PARTE 3: LA IDENTIDAD MUTUAL:

Componentes de la identidad Mutual:

Lo que aquí denominamos concepto de identidad mutual, está compuesto por la definición de asociación mutual adoptada por la actual ley de mutuales N° 20321, como un primer ingrediente de dicha cualidad esencial, la que en su Artículo 2° establece:

“Son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica.”

En esta definición, podemos encontrar términos que nos ayudarán a reflexionar sobre el significado de la misma.

En primer lugar, la palabra asociación, se relaciona con la necesaria agrupación o unión de personas humanas, o al conjunto de personas (asociados) que se unen para un mismo fin, mediante la creación de una persona jurídica por ellos integrada, que es independiente de otra persona, es decir no dependiente de otra persona, humana, jurídica o del estado (local, provincial o nacional).

Un segundo aspecto, tiene que ver con la constitución libre, lo que equivale a decir que debiera ser predominante la unión voluntaria, ya que nadie está obligado a formar parte de la mutual o permanecer en ella. Su pertenencia es y debe ser una manifestación libre de su voluntad, en tanto se reúnan los requisitos y condiciones para ser miembro.

Un tercer elemento y de alta significatividad, es que no tienen finalidad de lucro institucional, ya que cómo se verá en este trabajo los excedentes económicos que eventualmente se generen, se reinvierten en los servicios y actividades que las mismas brindan a sus integrantes. También éste, es un elemento que adquiere relevancia en materia de los tributos nacionales, provinciales y hasta municipales.

Un cuarto elemento, tiene que ver con los valores humanos fundantes del mutualismo, la solidaridad y la reciprocidad o ayuda mutua, además de otros intrínsecos, tales como democracia, igualdad, participación, libertad, etc.

Un quinto elemento, desde lo conceptual, tiene que ver con la finalidad que se resalta y que tiene que ver con ***“brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica”*** y que no otra que, la de satisfacer necesidades, cubrir contingencias de índole económica, de salud, de recreación, educativas, sociales y culturales comunes. Esto refiere implícitamente la prestación de servicios sin el ánimo lucrativo, tangibles e intangibles, utilizando la organización (empresa) como instrumento o unidad económica que agrupa y coordina los factores de la producción, distribución y consumo, con miras a un fin determinado, que no es otro que el de proveer de distintos servicios a los asociados y en

la que la administración y gestión se desarrolla de manera democrática, lo cual pone en relieve la participación en igualdad de condiciones de cada miembro activo. Un asociado activo, equivale a un voto.

El otro ingrediente de la identidad mutua, está dado por los denominados principios mutuales que fueron aprobados por el **IV° Congreso Nacional de Mutualismo** en el mes de octubre del año 1979, cuyos enunciados y desarrollo se exponen a continuación:

1. Adhesión voluntaria.
2. Organización democrática.
3. Neutralidad institucional.
4. Contribución acorde a los servicios a recibir.
5. Capitalización social de los excedentes.
6. Educación y capacitación social y mutua.
7. Integración para el desarrollo.

Como se puede observar, son 7 reglas prácticas que las asociaciones mutuales de Argentina, debieran tener en cuenta en su praxis cotidiana. Puede aseverarse entonces, que la importancia de estas pautas, radica en que las mismas se fundamentan en la ética del bien común.

Es por ello que, a continuación, se intentará desarrollar cada uno de esos enunciados.

1° Principio, Adhesión Voluntaria: Este principio propone que el ingreso, permanencia y salida del asociado, debe garantizarse y producirse sin otras restricciones que no sean las estipuladas por la especificidad de su finalidad social y de las características particulares que deban reunir los asociados activos. Es una asociación de personas libres en ejercicio de su consciente voluntad y de sus derechos. La práctica del mutualismo se basa en el ejercicio de la libertad debe esmerarse por fortalecerla, por lo tanto en la praxis, no debería estar condicionada condicionarse ni imponerse cómo obligatorio su ingreso, permanencias o egreso.

También es válido reflexionar en el sentido, que mientras se esté cómo asociado, es necesaria su participación en la vida y dinámica institucional de las entidades en las distintas instancias que los marcos legales, estatutarios y reglamentarios permiten y establecen.

2° Principio, Organización Democrática: Las asociaciones mutuales, tienen sistema de gestión y una organización democrática que fomenta la participación, poniéndose de manifiesto la igualdad al momento de las decisiones, aplicándose la regla de un voto por cada asociado activo a la vez que la soberanía de los asociados en las decisiones de la asamblea. Estos valores de la democracia se expresan y concretan en la estructura y funcionamiento de las mutuales en cuanto a los órganos de gestión y de control interno sobre los que profundizara más adelante. En este sentido, resulta fundamental destacar

que fomentar la participación de los asociados activos implica fortalecer la democracia interna de las entidades, ya que el mismo posee una importancia absoluta para la genuina identidad de las mutuales.

3° Principio, Neutralidad Institucional: Esta regla de imparcialidad, refiere a que las mutuales no están identificadas con ninguna ideología política partidaria, religiosa, racial, ni gremial. Desde la formalidad establecida por el artículo 7° de la ley de mutuales N° 20321, no se encuentran obligadas a obedecer a ninguna institución partidaria, religiosa o ideológica determinada. Desde el marco real, éste postulado representa un desafío permanente para las instituciones y puede dar lugar a constantes contradicciones y confusiones en su funcionamiento cotidiano. De allí la importancia de comprenderlo adecuadamente manteniendo la imparcialidad ante el vínculo con otras organizaciones.

4° Principio, Contribución acorde a los servicios a recibir: Los asociados de las entidades mutuales, como condición para ser miembros, realizan una contribución periódica que se denomina cuota social y está establecida por la Asamblea, a la vez que abona el precio de las prestaciones o servicios que brindan las mutuales. Dicha contribución periódica y precio de los servicios debiera determinarse y/o calcularse de manera que sea acorde a los beneficios a recibir. Esto implicaría decir que es intrínseco al sistema mutual, la búsqueda del precio justo teniendo en cuenta que la finalidad de la asociación es la de prestar el servicio sin ánimo o intención de lucro.

Esta determinación de la cuota social mutua y los precios de los servicios ofrecidos a los asociados debería contemplar también la posibilidad de ampliar y mejorar los servicios. En esta línea de reflexión, es importante señalar que las entidades mutuales no son organizaciones de beneficencia sino basadas en el esfuerzo propio, la ayuda mutua y la solidaridad de sus miembros.

5° Principio, Capitalización Social de los excedentes: Como se ha definido las mutuales son entidades que tienen como finalidad la ayuda recíproca, por lo que éste principio refiere a que, en los casos en los que el ejercicio anual arrojará excedentes, como consecuencia de la operatoria con sus asociados (Cuotas sociales y prestaciones de servicios), éste diferencial entre ingresos y gastos del ejercicio, tiene como destino la capitalización de los mismos y no la distribución entre los asociados a los efectos de su ahorro o de la mejora de las prestaciones de la mutua únicamente. Por lo anterior se da a los excedentes el carácter de irrepartibles, siendo la asociación mutua la titular de los mismos.

6° Principio, Educación y Capacitación Social y Mutua: Para la concreción de sus funciones y objetivos, su sustentabilidad, su consolidación y desarrollo en las funciones sociales y económica en el tiempo y procurar el natural recambio en las instituciones mutuales, es necesaria la toma de conciencia de los dirigentes y asociados en cuanto al proceso de formación continua en la identidad y gestión de las entidades. Desarrollar éstas

acciones permanentes permite sin dudas lograr el sostenimiento de la identidad mutua y la trascendencia en el tiempo y en las generaciones de las personas que originalmente las conformaron.

Puesto que nadie quiere lo que no conoce, estos fundamentos, debieran ser motivadores para el pensar y repensar dispositivos tendientes al fortalecimiento de la conciencia mutua en sus distintas dimensiones, entre dirigentes, asociados, jóvenes, formadores de opinión y la comunidad en general, sobre las ventajas y beneficios del sistema de organización mutua.

7° Principio, Integración para el desarrollo: En esencia, para lograr el desarrollo y fortalecimiento del sistema mutualista, que se implementen desde la praxis integraciones y operaciones en común entre las mutuales. Estas manifestaciones empíricas de la solidaridad a nivel de las asociaciones mutuales entre sí; intercambio de experiencias, la prestación de servicios recíproca, realizar planes de capacitación y organización. Para ello, las mutuales pueden realizar convenios intermutuales, y también, asociarse entre sí conformando federaciones y confederaciones.

PARTE 4: EL MARCO NORMATIVO DEL MUTUALISMO

La generación de los marcos normativos de las Asociaciones Mutuales ha ocurrido con forma posterior al surgimiento y desarrollo de estas entidades, las que al irse consolidando y por su propia naturaleza de prestación de servicios sin ánimo y finalidad de lucro, comienzan a requerirse determinados marcos formales, como por ejemplo “en 1913 la Federación de Sociedades Españolas pide que se exceptúen a las Sociedades de Socorros Mutuos y Mutuales, de los impuestos municipales y fiscales” (M. Barberena 2017), dado el servicio médico gratuito y al de los medicamentos proporcionados a sus miembros.

Quien fuera Ministro de Justicia e Instrucción Pública de Argentina entre los años 1913 y 1914, Carlos Ibarguren, elabora en 1913 un proyecto de ley orgánica de Sociedades de Socorro Mutuo, el cual reconocía el servicio que las asociaciones cumplían, a la vez que contemplaba los derechos de la masa trabajadora de estar provistas de un auxilio. Este proyecto nunca logró la aprobación, según describe Ibarguren en sus memorias, debido a la enfermedad y muerte del presidente Saenz Peña que apoyaba el proyecto.

Posteriormente se van incorporando al debate estas nuevas iniciativas y conceptualizaciones que son abordadas en los contenidos al organizarse el Congreso Internacional de Mutualidades y Previsión Social que se hace en Buenos Aires entre el 19 y el 23 de julio de 1916, éste se organizó en tres secciones: Mutualidad, Cooperativismo y Previsión Social.

Luego el Museo Social Argentino organiza un Congreso de la Mutualidad los días 24,25 y 26 de marzo de 1918 y como consecuencia de las propuestas surgidas de los debates

realizados en este congreso surge otro proyecto de ley que propondrá el médico y diputado Augusto Bunge al Congreso de la Nación en 1919 sobre seguro popular, si bien no reduce la idea a las Asociaciones de socorro mutuo, incorporaba las funciones que éstas cumplían, definiendo al seguro popular como “toda forma de previsión de los riesgos de enfermedad, maternidad, desocupación, invalidez, vejez, defunción y orfandad practicadas mediante cotizaciones periódicas de los aspirantes”. Este proyecto tampoco logró aprobación por parte del Congreso Nacional.

En 1935 se logra la sanción de la Ley Nacional 12.209 que estableció la exención tributaria sobre el pago de impuestos nacionales a las asociaciones mutualistas que fue una iniciativa del entonces diputado nacional Fernando de Andreis.

Un cambio importante se da en 1944, cuando Juan Domingo Perón, desde la Secretaría de Trabajo y Previsión organizará un nuevo Congreso de Mutualidades para discutir una ley de Mutualidad que llevaría a un Mutualismo Integral, controlado por el Estado y subsidiario del seguro social pero que derivará a posteriori en el actual sistema de obras sociales y sistema de medicina prepaga.

En síntesis, las asociaciones mutuales, hasta 1945, tuvieron la regulación que establecían los entonces Código Civil y Código de Comercio.

En una segunda etapa, estuvieron reguladas por el Decreto Ley 24499/45, el que otorgó un primer ordenamiento al sistema mutuo de prestaciones hasta la sanción en 1969 de la ley 18610 la que establece que los entes especializados en servicios de salud pasan a denominarse obras sociales.

En 1971, con la sanción de la Ley 19331, se crea el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), quien tendrá como facultades reconocer asociaciones mutuales y conceder, denegar o reiterar a dichas asociaciones la autorización para funcionar en todo el territorio nacional. Al mismo tiempo, establece que estas entidades deberían adoptar en sus denominaciones alguna de las siguientes expresiones: “Mutual”, “Socorros Mutuos”, “Mutualidad”, “Protección recíproca” o similar.

Debian cumplir las condiciones establecidas por el artículo 33° del código civil, es decir tener un objeto social de bien común, patrimonio propio, capacidad para adquirir bienes, no ser sostenidas por el estado y a su vez estar inscriptas en los registros del INAM.

El 27 de abril de 1973, se sanciona la actual ley que rige el funcionamiento de las entidades mutuales hasta el presente, fijando cómo autoridad de aplicación al INAM, posteriormente INACYM y actualmente INAES. Este organismo se constituye en registral (autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional) de la personería jurídica mutua a la vez que ejerce el control público de las mutuales en todo el territorio nacional, dicta normas reglamentarias relacionadas con el funcionamiento y operación de las asociaciones mutuales, aplica sanciones, retira la autorización para funcionar y cancela la inscripción. También delega en los organismos provinciales

especializados en la materia, mediante convenios específicos facultades vinculadas al contralor del funcionamiento.

Cómo anexos se agregan los enlaces para acceder a la normativa señalada.

PARTE 5: LOS ASOCIADOS:

Categorías, derechos y obligaciones:

Con relación al tema de asociados, se coincide que en el caso de las mutuales el uso de la voz “socio” es inapropiado para referirse al miembro de una entidad de este tipo. Si la mutual es un tipo de asociación, sus miembros son asociados y no socios.

Cómo mencionan algunos autores, tal afirmación, se fundamenta en la exigencia de utilizar la palabra debida que, en el plano jurídico o del derecho, tiene trascendencia: ya que los asociados operan entre ellos, y que tal, es el sentido de la voz mutualidad, mientras que los socios, forman una sociedad para realizar operaciones o transacciones con terceros y de tal manera, se produce la intermediación que en el mutualismo se propone suprimir.

Dicho y esclarecido lo anterior, en las entidades mutuales, se identifican distintos tipos de asociados, activos, adherentes, participantes, honorarios y vitalicios.

La ley N° 20321 que regula a las mutuales en la argentina, menciona y establece en su Artículo 8 que las mismas establecerán en sus estatutos las categorías de asociados, estipulando en principio las siguientes

Activos: Serán las personas de existencia visible (físicas/humanas) mayores de 21 años o menores emancipados, que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría, los que tendrán derecho a elegir y ser elegidos para integrar los **órganos directivos**.

Adherentes: Serán las personas de existencia visible (físicas/humanas) aquellos que cuenten con más de 21 años que no estuvieran comprendidas en las categorías anteriores o las personas jurídicas, quienes gozarán de todos los servicios y derechos sociales, careciendo de derechos a elegir y de ser elegidos para ocupar cargos en el C.D./ J.F.

Participantes: Serán los que posean vínculos parenterales directos hasta el segundo grado con el socio activo. Comprende también a los hijos incapaces sin límite de edad. Gozarán de todos los servicios sociales, sin derecho de participación en las asambleas, ni elegir, ni ser elegidos para ocupar cargos directivos.

La Resolución 113/88 del Ex INAM, hoy INAES, autoriza la incorporación en los estatutos de las mutuales las categorías que se detallan a continuación:

Honorarios: Serán aquellas personas que, en tal carácter, sean determinadas por el Consejo Directivo en atención a determinadas condiciones personales o a donaciones efectuadas a la Mutual. Estos carecen de derechos políticos.

Vitalicios: Para esta categoría, los estatutos determinarán sus derechos y obligaciones. Al incorporarse como asociado, surgen derechos y obligaciones que los asociados ejercerán o cumplirán. Así es que en cuanto a derechos:

Los asociados activos:

- Gozan de todos los servicios sociales.
- Pueden elegir e integrar los órganos de dirección y fiscalización.
- Tienen voz y voto en las asambleas.

Los Asociados adherentes y participantes:

- Gozan del derecho a utilizar todos los servicios sociales.

Los Asociados Honorarios y Vitalicios:

- Podrán tener el derecho a utilizar los servicios de la mutual si los estableciera el estatuto social.

Por el lado de las obligaciones, los asociados deberán:

- Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas.
- Cumplir y respetar las disposiciones del estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del consejo directivo.
- Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido.
- Responder por los daños que ocasione a la asociación.
- Tener sentido de responsabilidad hacia el proyecto de la entidad.

El Art.9 de la ley 20.321 establece que los asociados de las entidades mutuales, cualquiera fuera su categoría, deberán aportar con destino al INAES el 1% de la cuota societaria, por asociado y por mes. Las entidades mutuales serán agentes de retención debiendo ingresar los fondos dentro del mes siguiente de su percepción.

Los asociados, podrán ser sancionados en la forma que determine el estatuto social, pero las causales de exclusión o de expulsión no podrán ser otras que las siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o reglamentos;
- Adeudar tres mensualidades, si el estatuto no estableciera un plazo mayor.
- El Órgano Directivo deberá notificar obligatoriamente mediante forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados, con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término pueda ponerse al día.

- Cancelar el seguro, en las mutuales de seguros.
- Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación (Art.10- Ley 20.321).

PARTE 6: ASAMBLEAS:

a) Definición y tipos de Asambleas.

La asamblea es el órgano máximo de gobierno de la entidad mutual. En este sentido se dice que es soberana, es decir, la autoridad más alto orden. En ella se consideran los asuntos más importantes de la vida social, económica e institucional y se adoptan las resoluciones correspondientes sobre los mismos. En ella participan los asociados activos, quienes tienen voz y un solo voto en la asamblea.

Se pueden identificar distintos tipos de Asambleas:

Asamblea Constitutiva: Esta Asamblea, es la que da nacimiento formal a la entidad mutual, teniendo en cuenta que ésta se inicia a partir de la Asamblea Constitutiva la cual establecerá las bases estatutarias y reglamentarias, fijará las cuotas sociales y designará el primer Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora. Para la realización de la misma, deberán tener presente que la autoridad nacional de aplicación requiere una cantidad mínima de asociados asistentes a la asamblea constitutiva, debe ser igual el doble de los integrantes titulares de los órganos de administración y fiscalización: 16 asociados como mínimo de acuerdo con la Res. 2362/19 en su inciso. Se pone a consideración (lectura y aprobación) del estatuto social y los reglamentos de los servicios; se establece la cuota social y se designan los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, titulares y suplentes.

Asambleas Ordinarias:

Este tipo de Asambleas, se realizan una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, debiendo ponerse a consideración de los asociados los siguientes asuntos

- Se produce la designan dos asociados de la mutual para firmar el acta, conjuntamente con el presidente y secretario de la asamblea.
- Se pone a consideración de los asociados el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria presentada por el Órgano Directivo y el informe del Órgano de Fiscalización.
- Se elige y/o renueva a los integrantes de los órganos sociales (consejo Directivo y Junta Fiscalizadora) que reemplacen a los que finalizan su mandato, en caso que esto suceda.
- Se aprueba o ratifica toda retribución fijada a los Órganos Directivos y de Fiscalización.
- Se pone a consideración de los asociados todo otro asunto que se haya incluido en el orden del día de la convocatoria

Asambleas Extraordinarias:

Las Asambleas Extraordinarias, Tienen la característica que son convocadas toda vez que lo disponga el Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y/o lo solicite el 10% de los asociados con derecho a voto:

- Se designan dos asociados de la mutual para firmar el acta, conjuntamente con el presidente y secretario de la Asamblea.
- Se consideran los asuntos incluidos en el Orden del día que por su índole no puedan ser tratados en la asamblea ordinaria.

b) Pasos para la Convocatoria:

Una vez que el órgano de administración (habitualmente) o el órgano de fiscalización interna (en casos especiales) haya definido la realización de Asamblea (ordinaria o extraordinaria), tendrá que dar cumplimiento a la ley de mutuales N° 20.321, que en su artículo 18°, establece que el llamado o convocatoria a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menor a treinta días. Asimismo, las mutuales están obligadas a presentar al INAES y poner a disposición de los asociados, en la secretaría de la entidad, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea los siguientes documentos:

- Convocatoria y Orden del día de la asamblea
- Memoria con firma original del presidente y secretario del órgano de administración.
- Estados contables e inventario con firma original del presidente, secretario y tesorero del órgano de administración.
- Informe del órgano de fiscalización con firma original de sus integrantes.
- Informe del auditor con firma original de la profesional actuante debidamente certificada por el Consejo profesional respectivo.

También es necesario que se tenga en cuenta lo establecido por el Artículo 20° de la Ley 20.321 determina que se formará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones, el que deberá estar en la mutual a disposición de los asociados, con una anticipación de treinta días a la fecha de las mismas.

c) Asistencia y Participación:

Para asistir y poder participar de las asambleas es necesario que los asociados tengan en cuenta las siguientes condiciones indispensables:

- Los asociados participan personalmente y con un solo voto en las asambleas, no siendo admisible el voto por poder.
- Los miembros que integran el Órgano Directivo y de Fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión. (Art.21 Ley 20.321).
- Ser asociado activo.

- Presentar el carnet social o identificación equivalente.
- Estar al día con tesorería.
- No hallarse cumpliendo sanciones disciplinarias.

d) Quorum y desarrollo:

Los asociados activos que figuran en el padrón de asociados, al momento de su ingreso a la Asamblea, dejará registrada su asistencia en el Libro de Registro de Asistencia a las asambleas que tendrá que habilitarse al efecto previa acreditación de su identidad.

También los directivos y fiscalizadores de la mutual, tendrán que tener en cuenta lo que establece la ley de mutuales en cuanto al quorum necesario para que la asamblea pueda desarrollarse. En ese sentido se tendrá en cuenta los siguiente:

“(Artículo 21° Ley 20321) El quórum para cualquier tipo de asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después, con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros del órgano directivo y Órgano de Fiscalización.”

Respecto a esta cuestión, es significativamente recomendable, a los efectos de la legalidad de la asamblea, tener presente lo que establece la Resolución 294/88 de la autoridad de aplicación de la ley 20321 (INAES) que prescribe los siguiente:

ARTICULO 1°.- Las asambleas podrán sesionar válidamente treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria, con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser inferior que el de los miembros titulares del órgano. directivo y de la junta fiscalizadora que establece el estatuto social, se encuentren presentes o no en la asamblea. Los miembros del órgano directivo y de la junta fiscalizadora presentes en la asamblea no se computarán como asociados presentes.

ARTICULO 2°.- De no conseguirse el quórum exigido por el artículo 1°, la entidad deberá convocar a una nueva asamblea en el término de cinco días hábiles cumpliendo nuevamente lo establecido en el artículo 18° de la ley 20.321.-

Al darse las condiciones normales con el quórum requerido, la Asamblea podrá desarrollarse con el tratamiento de los puntos establecidos en el orden del día y las resoluciones que surjan de ello las que quedarán posteriormente reflejadas en el acta de la Asamblea para lo cual se sugiere apuntar una síntesis de los debatido y resuelto en cada punto.

En este momento también, es preciso tener en cuenta que el artículo 22° de la ley de mutuales prevé que las resoluciones de las asambleas se adoptan por la mayoría de la mitad más uno de los asociados activos presentes, salvo aquellas cuestiones como ser la revocación de mandatos (2/3) y otras que prevea el estatuto social que requieren una mayoría especial. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que no es válido el tratamiento de asuntos no incluidos el orden del día de la convocatoria.

Para quienes estén a cargo de la gestión y administración de las mutuales, es recomendable que se interioricen, respecto de la documentación previa y posterior a las asambleas que deben presentarse, así como los plazos, por ante el organismo nacional de aplicación (INAES) y el organismo provincial u Órgano Local Competente (Hoy Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales).

e) Documentación Pre-Asamblearia:

De acuerdo a lo establecido en la normativa, las entidades, tienen que presentar ante la autoridad de aplicación (INAES), el órgano local competente (actualmente, Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales) y poner a disposición de los asociados con Díez (10) días hábiles de anticipación la siguiente documentación:

- Acta de Consejo Directivo que decide la Convocatoria con las formalidades de ley.
- Acta de Consejo Directivo donde conste la oficialización de listas (de corresponder elección de CD y JF). Con las formalidades de ley
- Convocatoria y Orden del día.
- Constancia Publicación en Boletín oficial o Diario.
- Memoria del ejercicio; Inventario, Balance General; Cuenta de Gastos y recursos; Informe del Organo Fiscalizador. Con las formalidades de ley
- Padrón de Asociados. Con las formalidades de ley.

En éste punto, es preciso recomendar a los administradores y fiscalizadores de las mutuales el establecimiento de canales de comunicación con los asociados, más allá de los formales, con el fin de procurar una más amplia participación en la Asamblea que se esté convocando. Es así que, pueden utilizarse canales de comunicación más tradicionales o convencionales cómo carteleras, afiches en lugres o espacios comunes a donde asisten los asociados, o bien, utilizando distintos medios electrónicos y redes sociales de la mutual.

f) Documentación Posterior a la Asamblea:

Una vez, que se halla celebrado la Asamblea, dentro del término de 30 días corridos con posterioridad a la misma, también las entidades tienen que remitir lo que se denomina documentación pos asamblea, tanto al INAES como al órgano local competente, la cual incluye:

- Copia del acta de la asamblea, firmada por presidente y secretario del órgano de administración, con las formalidades de ley.
- Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, con sus domicilios reales, número de documento de identidad, CUIT, CUIL o CDI de cada uno de los integrantes titulares y suplentes de los órganos de administración y fiscalización, en oportunidad de ser electos, especificando el periodo del mandato.
- Copia del acta del órgano de administración, firmada por presidente y secretario del citado órgano, en la que se efectuó la distribución de cargos, cuando el estatuto establezca que esta se efectúa a posteriori del acto asambleario y en los casos en que este haya integrado el orden del día de la asamblea. Con las formalidades de Ley.
- Un ejemplar de los estados contables, si los mismos han sido modificados por la asamblea.
- Copia del registro de asistencia a la asamblea de que se trate, firmada por presidente y secretario del órgano de administración. Con las formalidades de ley.

Ante cualquier duda que se presente, los directivos y fiscalizadores de las mutuales con relación a las cuestiones asamblearias, cuentan con la asistencia y acompañamiento de las áreas técnicas de actual la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Río Negro.

PARTE 7: CONSEJO DIRECTIVO Y JUNTA FISCALIZADORA:

Las mutuales, de acuerdo con lo que prevé la ley 20321 en su artículo 12°, se administran por un órgano directivo : “CONSEJO DIRECTIVO y/o JUNTA DIRECTIVA” compuesto por cinco (5) miembros o más; y por una órgano fiscalizador: “JUNTA FISCALIZADORA y/o JUNTA DE FISCALIZACIÓN” formado por tres (3) o más miembros; todo ello sin perjuicio de otros órganos sociales que se prevean en los estatutos, determinando específicamente sus atribuciones, mecanismos de elección o designación. Ineludiblemente deben contar con la aprobación de la autoridad de aplicación.

a) Condiciones de elegibilidad:

Los integrantes del denominado Consejo Directivo y junta Fiscalizadora requieren de condiciones de elegibilidad previstas en el artículo 13° de la ley, la que establece que a los candidatos a los órganos Directivos o de Fiscalización no podrá exigírseles una antigüedad como asociados mayores de dos años. Además, establece quienes no podrán ser elegidos, mencionando los siguientes casos:

- a) Fallidos, concursados civilmente y no rehabilitados.
- b) Condenados por delitos dolosos.
- c) Inhabilitados por el Instituto Nacional de Acción Mutual o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación.

Cuando alguna de estas situaciones, se produzcan en el transcurso de sus mandatos, los miembros de los Organos Sociales que eventualmente se encuentren encuadrados en los casos enumerados, tendrán que ser separados de inmediato de su cargo.

b) Mandatos y reelección:

La ley de mutuales, establece en su artículo 14° que el término de cada mandato no podrá exceder de cuatro años. Es interesante destacar que el termino del mandato de los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora la normativa lo ha establecido en años y no en ejercicios. Esta cuestión es luego salvada por la Resolución 924/2003 que aprobó los nuevos modelos estatutarios para mutuales

Al mismo tiempo, la LM, permite la reelección por simple mayoría de votos de quienes integren los órganos sociales de administración y fiscalización.

c) Revocación de mandatos:

Asimismo la legislación mutual, indica que el mandatos de un asociado que se desempeña en un cargo electivo, cualquiera sea éste, puede ser revocado en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por decisión de los 2/3 de los asociados asistentes de la misma.

d) Responsabilidad en la Administración:

Según lo fijado por la ley, los miembros de los Organos Directivos, así como de los Organos de Fiscalización serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables asimismo de las multas que se apliquen a la asociación, por cualquier infracción a la presente Ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual.

e) Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

El marco jurídico mutual ha establecido o precisado las funciones generales del Consejo Directivo, denominándola “deberes y atribuciones” sin perjuicio de otras que puedan estar contempladas en los estatutos de cada asociación y que son las siguientes:

a) atender la marcha de la Mutual, cumplir el estatuto y los reglamentos, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) ejercer todas las funciones inherentes a la dirección y administración de la Mutual, quedando facultado para resolver los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) convocar a la Asamblea; d) resolver sobre la admisión de asociados y las sanciones a los mismos; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, aplicar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen; f) contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; g) presentar a la Asamblea ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe de la

Junta Fiscalizadora; h) proponer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, que deberán ser aprobados por la Asamblea; j) poner en conocimiento de los asociados el estatuto y reglamentos; j) conferir mandatos; k) aceptar legados, donaciones sin cargo y subvenciones; l) crear y suprimir subcomisiones de asociados para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; m) modificar, ad-referéndum de la primera asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales; n) contratar seguros; ñ) autorizar el funcionamiento de las delegaciones ad-referéndum de la Asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación; o) firmar convenios con otras personas jurídicas ad-referendum de la primera asamblea que se realice.

e) Los deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora

Al mismo tiempo la ley de mutuales, establece la función del órgano de fiscalización, denominándola deberes y atribuciones, adicionando otras que puedan establecer los estatutos particulares de cada institución. La normativa enumera las siguientes:

a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos; b) examinar los libros y documentos, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) asistir a las reuniones del Consejo Directivo y firmar las actas respectivas; d) dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos; e) convocar a la Asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo; f) solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando ese órgano denegare la solicitud; g) verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatuto y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se prestan los servicios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpecer la regularidad de la administración social.

f) Elección y Renovación:

Cuando corresponda la elección y la renovación del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora (Autoridades según la Ley de Mutuales) tendrá lugar mediante voto secreto, ya sea en forma personal o por correo, salvo el caso de lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. Las listas de candidatos serán oficializadas por el Consejo Directivo, con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta que quienes sean los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto y que además hayan prestado su conformidad por escrito contando además con el apoyo firmado de no menos del 1% de los asociados con derecho a voto.

En caso de presentarse impugnaciones y cuando éstas no sean resueltas por estatutos o reglamentos, serán tratadas en definitiva por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.

g) Constitución, funcionamiento y roles del Consejo Directivo

Los estatutos de cada mutual habitualmente establecen que en la primera reunión con posterioridad a una asamblea que haya elegido y/o renovados cargos directivos, el Consejo Directivo tendría que distribuir los cargos según lo establezca el propio estatuto. Por ejemplo: presidente, secretario, tesorero, secretario de capacitación mutual, vocales titulares, etc.

En caso que se haya elegido una lista completa en donde se hayan nominado o especificado los cargos, lo que se hará es ratificar en dicha reunión, los cargos elegidos.

Las normativas estatutarias hoy vigentes, (Resolución 924/03 – INAES) prevén que en caso que el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado los suplentes, se deberá convocar a la Asamblea dentro de los treinta días para cubrir las vacantes producidas, a menos que la Asamblea ordinaria vaya a tener lugar dentro de los 60 (sesenta) días, en cuyo caso se aguardará la celebración de esta. El desempeño de los reemplazantes durará mientras perdure la vacancia o hasta la finalización del período de la designación de los reemplazados.

En cuanto a las reuniones del Consejo Directivo, se ha estipulado que el mismo, debe reunirse por lo menos una vez al mes para analizar la marcha de la mutual y tomar las decisiones inherentes a ella, debiendo quedar constancia en un acta correspondiente lo tratado y decidido en cada reunión. Se establece que las actas serán registradas en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos desde la sesión y que se entregará copia del acta a la Junta Fiscalizadora.

En cuanto a la representación de la mutual, los estatutos sugeridos por la Resolución 924/03 de la autoridad de aplicación de la ley 20321, establecen que corresponde al presidente la representación legal de la Mutual, haciendo una descripción de sus deberes y atribuciones, las que seguidamente se detallan: a) convocar a las reuniones del Consejo Directivo; b) firmar las actas de sesiones que presida, como así también la correspondencia y demás documentos de la Mutual, juntamente con el secretario o el tesorero, según corresponda; c) velar por la fiel observancia del estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal, como así también por la buena marcha y administración de la Mutual; e) presidir las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea; f) autorizar con el tesorero los gastos de la Mutual, firmando la documentación que corresponda. Finalmente se contempla que, en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, por quien será reemplazado el presidente.

Otro de los cargos relevantes, en cuanto a los roles institucionales, corresponde al secretario de la Mutual, al que en el marco de las disposiciones estatutarias habitualmente, se le asignan las siguientes responsabilidades: a) redactar las actas del Consejo Directivo y de la Asamblea; b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo social; c) refrendar la firma del presidente; d) llevar el registro de asociados. También para este caso se tiene que contemplar quien lo reemplazara en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo.

Uno de los cargos sensibles dentro del Consejo Directivo, es el del tesorero quien en función de las normativas estatutarias habituales ejerce su función con las siguientes responsabilidades: a) recibir todo ingreso de fondos; b) librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente; c) depositar los fondos que ingresen en entidades bancarias, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a este mensualmente o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora; d) llevar los libros contables; e) trimestralmente, presentar al Consejo Directivo un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión correspondiente. Como en los casos anteriores, tiene que contemplarse quien reemplaza al tesorero en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo.

Existe una figura que se ha contemplado en las normativas estatutarias de la Resolución 924/03 del INAES que se ha denominado “secretaria de capacitación mutual”. Este cargo fue pensado justamente, para que las entidades puedan fortalecer y los siguientes roles: a) consolidar internamente y socialmente la conciencia o mejor conocimiento de la filosofía y práctica del mutualismo. Por ello se le asigna a ésta a) organizar y proponer los planes de educación y capacitación mutual y social; b) proponer su presupuesto de acuerdo con la previsión que se constituya con el fondo que puede crearse con los excedentes que contempla el modelo sugerido de estatuto en el artículo 54, inciso d); c) proponer la contratación de docentes y especialistas, la adquisición de libros y demás material necesario; d) proponer la realización de actividades en conjunto con otras entidades o con organismos oficiales; e) proyectar la parte pertinente de la memoria y dar cuenta de la inversión del fondo de educación y capacitación mutual. Como en los casos anteriores y en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo quién reemplaza al secretario de educación.

Para concluir, resta mencionar que roles le corresponden a quienes se desempeñan como los vocales titulares dentro de los Consejos Directivos de las Mutuales. En éste sentido, la autoridad de aplicación a través de los modelos estatutarios aprobados y sugeridos menciona que corresponde a ellos, cumplir con las responsabilidades siguientes: a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) asumir los reemplazos que correspondan, por su orden; c) realizar las tareas que les sean encomendadas.

h) Conformación, funciones de la Junta Fiscalizadora:

En cuanto a éste órgano de control interno, elegido por la asamblea, habitualmente conformado por tres miembros titulares y dos o tres suplentes, mediante la normativa legal y estatutaria, se le asigna para el desempeño de sus roles una serie de deberes y atribuciones consistentes en: a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos; b) examinar los libros y documentos, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) asistir a las reuniones del Consejo Directivo y firmar las actas respectivas; d) dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos; e) convocar a la Asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo; f) solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando ese órgano denegare la solicitud; g) verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatuto y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se prestan los servicios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpecer la regularidad de la administración social.

Se contempla para este órgano que, si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a la mitad más uno de miembros una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose la designación de los elegidos hasta la terminación del plazo de la de los cesantes.

De igual forma que el Consejo directivo, la Junta Fiscalizadora deberá reunirse una vez al mes, por lo menos, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en la ley y el estatuto. El acta con la constancia de lo actuado deberá ser transcripta en el libro respectivo dentro de los 15 (quince) días posteriores a la reunión.

Finalmente, cada acta de la JF, debería ponerse en conocimiento del Consejo directivo, instrumentándose mediante las correspondientes notificaciones internas que establezcan en los procedimientos habituales de la mutual.

PARTE 8: ESTATUTOS Y REGLAMENTOS:

En este apartado, se analizará la cuestión de los estatutos y Reglamentos con los que las Mutuales deberán contar desde su conformación.

El estatuto social es el marco normativo propio, con el que cada entidad mutual establece las pautas para su funcionamiento.

La autoridad nacional de aplicación ha establecido por medio de la Resolución 924 del año 2003 los modelos sugeridos de Acta constitutiva y estatuto que se aprobará en cada caso, teniendo en cuenta las particularidades del conjunto de asociados que la integren.

En cuanto al estatuto social, se ha contemplado en las disposiciones reglamentarias antes citadas, que el mismo contenga precisiones específicas sobre los temas que hacen al funcionamiento de la entidad mutual, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley orgánica de mutualidades, por lo que encontramos una división por capítulos que se describen a continuación:

- Constitución, domicilio y finalidades;
- De los Asociados;
- De la Administración y Fiscalización (Consejo Directivo - Junta Fiscalizadora)
- De las Asambleas;
- De las Elecciones;
- Del Ejercicio Social;
- De la Disolución y Liquidación;
- Disposiciones especiales;

Además de contar con la aprobación del Estatuto social y con el fin de la obtención de la autorización para funcionar y la personería jurídica mutual, denominada matrícula, también deben brindar por lo menos dos servicios los cuales no pueden ser únicamente de subsidios a la vez que deberán contar con su reglamento respectivo (Resoluciones 2362/19 y 790/96).

A continuación, siguiendo a Castelli (2003) se presenta una serie de servicios que habitualmente se reglamentan:

De carácter económico:

- Proveduría/consumo.
- Vivienda.
- Ayuda Económica Mutual
- Subsidios (casamiento, nacimiento de hijos, cumpleaños, fallecimiento, etc)

Relacionados con la Salud:

- Asistencia médica integral,
- Farmacia.
- Fisioterapia.
- Kinesiología.
- Laboratorio de análisis clínicos / estudios especiales.

- Odontología.
- Podología.
- Radioterapia.
- Sanatorio, Hospital (internación)
- Rehabilitación

Educativos y Culturales:

- Ayuda Escolar.
- Escuelas y Colegios.
- Capacitación/formación profesional.
- Guarderías/Jardines de infantes.
- Bibliotecas
- Publicaciones
- Radios/Tv/Tics

Previsionales:

- Fondo compensador de jubilaciones y pensiones
- Seguros

Servicios Especiales:

- Alojamientos/hotelería.
- Centros recreativos/vacacionales
- Comedores
- Transporte
- Gestoría
- Residencias juveniles/personas mayores/discapacidad.
- Velatorios/sepelios/cremación.
- Panteón social.
- Otros

Una vez obtenida la inscripción de la mutual en el Registro Nacional de Mutuales, de sus estatutos y reglamentos de servicios, habrá que tener en cuenta que cualquier reforma estatutaria, reglamentaria o ampliación de nuevos reglamentos de prestaciones mutuales, requerirán de la previa aprobación de la Asamblea (ordinaria o Extraordinaria) y la posterior gestión de la aprobación e inscripción por ante la autoridad de aplicación (hoy INAES) para su efectiva puesta en vigencia. Para ello se requiere que las entidades tengan en cuenta los procedimientos que establezca la mencionada autoridad para la gestión de

los trámites. Actualmente se encuentra en vigencia la Resolución 1862/2019 en esta materia.

PARTE 9: LIBROS SOCIALES:

En este apartado, se abordará lo relacionado con los registros que toda mutual tiene que cumplimentar.

Para ello se remitirá a lo establecido por la Resolución 115/88 de la autoridad de aplicación, destacando las cuestiones más relevantes a tener en cuenta.

Dicha normativa expresa que las asociaciones mutuales que funcionan en todo el territorio de la Nación deberán llevar con carácter obligatorio y debidamente rubricados los siguientes libros, sin perjuicio de lo que ordenen otras disposiciones legales: a) Diario; b) Caja; c) Inventario y Balances; d) Actas de Asambleas; e) Actas de Consejo Directivo; f) Actas de Reuniones de Junta Fiscalizadora; g) Registro de Asistencia a Asambleas.

Adicionalmente las mutuales podrán utilizar otros libros y rubricarlos, cómo el caso de los anteriormente mencionados.

Con relación al Registro de Asociados, según lo establece la Resolución 115/88 las mutuales deberán contar con un sistema de registro de asociados que podrá ser libro de Hojas Fijos o sistema de Fichas Especiales, que permiten una rápida individualización de los mismos por parte de la autoridad de aplicación y de los Organismos Provinciales, debiendo contener datos respecto al asociado, siendo literalmente los siguientes: a) Apellido y Nombres; b) Categoría a que pertenece, de acuerdo con la clasificación del estatuto; c) Fecha de ingreso a la mutual; d) Medidas disciplinarias adoptadas respecto a su conducta; e) Fecha de egreso (indicándose se es por renuncia, exclusión o expulsión); f) Domicilio particular (que deberán actualizarse); g) Documentación personal N° de DNI; h) Cualquier otro dato que la mutual considere de interés para su asiento e individualización del asociado.

Los sociales y contables libros se llevarán de conformidad con las modalidades establecidas en el código civil y comercial cuyas disposiciones se podrán encontrar entre los artículos 320 al 323.

Se ha establecido, por la resolución ya mencionada, que los libros sociales y contables, tienen que permanecer en la sede del domicilio social, pudiendo ser retirados de la misma por autorizaciones de la autoridad de aplicación o del Organismo Provincial competente.

Cuando las mutuales decidan adoptar sistemas de contabilidad mecanizado, (computarizadas actualmente), tendrán que tener en cuenta las condiciones que se detallan a continuación:

a) La autoridad nacional de aplicación o los Organismos Provinciales podrán autorizar mediante resolución expresa el empleo de medios mecánicos, hoy sistemas informáticos de registración contable, en reemplazo o complemento de los libros de hojas fijas exigidos por el artículo 321° del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto el Inventario y Balance. Este último deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 323 del Código Civil y Comercial, pudiendo utilizar libros del tipo "copiativo".

b) La autorización para la utilización de libros de hojas móviles, será solicitada por la mutual interesada con una explicación suficiente sobre el medio de registración y sistema contable a implementar, debiendo presentarse la siguiente documentación: 1) Exposición amplia del sistema a utilizar, precisando en su caso, los propósitos de la modificación propuesta y sus diferencias con el sistema anterior. Se acompañará diagramación de los elementos a emplear, ejemplificando su uso. 2) Designación del libro, registro, etc., donde constará la contabilización de análisis. 3) Demostración de que el método de contabilización permite la individualización de las operaciones, como así también sus correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y posterior verificación con arreglo al artículo 321 del Código Civil y Comercial. Asimismo, deberá responder a normas técnicas contables profesionales reconocidas, de tal modo que se logre una visión fehaciente de la situación económica financiera y patrimonial de la mutual solicitante; 4) Demostración técnica del grado de inalterabilidad de las registraciones que asegure el medio a emplear dentro del sistema contable propuesto.

c) La información que se menciona en el punto anterior, será firmada por profesionales en ciencias económicas matriculados, que no sean gerente o administrador ni están en relación de dependencia con la mutual interesada.

Para la realización de las rúbricas de los libros sociales y contables de las mutuales, se encuentra autorizada la autoridad de aplicación y los Organismos técnicos de mutualidades de las Provincias (órganos locales competentes) o bien en algún caso puntual mediante convenios especiales con otras reparticiones oficiales de la jurisdicción, no siendo éste el caso de la provincia de Río Negro en donde la rubrica se realiza en la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales.

Cuando eventualmente ocurriera el extravío o sustracción de libros sociales y contables, las mutuales tendrán que realizar la correspondiente denuncia ante la autoridad policial, presentando constancia de esto al solicitar el reemplazo del libro extraviado. Además, se deberá dejar asentado en el acto de sesiones del consejo directivo y se comunicará a la junta fiscalizadora.

Una particularidad, con relación a los libros contables de hojas móviles, es que tanto la autoridad de aplicación o los organismos competentes provinciales, pueden rubricar los

libros con posterioridad a su utilización o impresión, para lo cual la normativa que se viene mencionando (Res. 115/88), requiere las siguientes condiciones:

- Estar encuadernados y foliados cronológicamente para su rubricación.
- Cumplan con los requisitos establecidos por los artículos 321 a 324 del Código Civil y Comercial.
- La encuadernación y foliatura no abarcarán períodos mayores a los que determina la autoridad competente.

En línea con lo anteriormente mencionado y hasta tanto las hojas móviles del sistema contable informatizado se rubriquen, se irán archivando teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- La mutual conservará en buen estado las correspondientes hojas móviles.
- Utilizar el libro diario, con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes.

Cuando la entidad solicite y se aprobare un cambio del sistema contable que implique la utilización o cambio por otro libro, se deberá solicitar a la autoridad de aplicación, la anulación de las hojas en blanco, que quedaren sin uso en los libros anteriormente rubricados.

Finalmente, para concluir con éste apartado, referido a los libros sociales y contables, es importante mencionar que en los trámites de rubricación de nuevos libros no será necesario presentar el libro ya utilizado, siempre que en la nota de solicitud de rubrica respectiva, se deje constancia, en carácter de declaración jurada, que el libro que se presenta es continuación inmediato anterior, indicando su denominación o características, cantidad de fojas del libro agotado, fecha y folio de la última registración.

PARTE 10: COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN MUTUAL:

En este punto se abordará e intentará ampliar lo que menciona el séptimo de los principios mutuales considerados en el apartado 3, que se refirió al componente de la Identidad Mutua.

Allí se pudo observar que el lineamiento del 7° principio mutua, plantea un desafío significativamente importante para lograr el desarrollo, consolidación y fortalecimiento del sistema mutuaista ya que desde la dimensión práctica las integraciones y operaciones en común entre las mutuales, suelen tornarse complejas.

Cómo se ha manifestado, las experiencias empíricas de la solidaridad a nivel de las asociaciones mutuales entre sí permiten un enriquecedor intercambio de experiencias, la prestación de servicios recíproca, realizar planes de capacitación y organización.

La ley de mutuales 20321 ha previsto en el artículo 5° que las mutualidades podrán celebrar convenios entre sí y con otras entidades que tengan fines solidarios, teniendo en

cuenta lo que la propia ley define cómo prestaciones mutuales, refiriéndose específicamente a “aquellas que, mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tiene por objeto la satisfacción de necesidades de los asociados ya sea mediante asistencia médica, farmacéutica, otorgamiento de subsidios, préstamos, seguros, construcción y compraventa de viviendas, promoción cultural, educativa, deportiva y turística, prestación de servicios fúnebres, como así también cualquiera otra que tenga por objeto alcanzarles bienestar material y espiritual”.

En ese sentido, las mutuales suelen instrumentar y poner en práctica frecuentemente, convenios intermutuales, que permiten una mejora en las prestaciones mutuales, un aprovechamiento de la capacidad instalada, un mayor volumen de operaciones, mejorando la sustentabilidad económica, en síntesis, un círculo virtuoso de reciprocidad, que contribuye con la consolidación y desarrollo del sistema mutual en su conjunto.

En el campo del mutualismo, suele pasar cómo con las personas humanas, cada una tiene sus particularidades y suelen desenvolverse, desempeñarse o especializarse de mejor manera en la prestación de determinados servicios. Este aspecto en la cuestión institucional, de desempeño y obtención de resultados en materia de servicios algunas mutuales son más competentes para generar tales o cuales servicios sociales y o asistenciales para los miembros asociados.

Las competencias de una organización mutual están conformadas por 3 factores. Estas vendrían a ser los conocimientos, las habilidades y las actitudes teniendo en cuenta la identidad mutual en cuanto a la generación y desarrollo de los servicios mutuales, sostenibles a lo largo del tiempo. El saber hacer, el poder hacer y el querer hacer para sintetizar.

Entonces, la integración, la interacción a través de los convenios intermutuales, se convierte en un instrumento, que puede permitir el desarrollo de esas competencias organizacionales e institucionales, impulsando de manera sostenible su consolidación con mejores beneficios para los asociados que integran las entidades.

Otra de las opciones de asociación entre mutuales de base o de primer grado, es la que tiene que ver con la de constitución de Federaciones y posteriormente confederaciones de Mutuales.

En este sentido, la ley de mutuales N° 20321 ha previsto en sus artículos 31°, 32° y 33° la cuestión referida a la constitución de Federaciones y Confederaciones de asociaciones mutualistas, indicando que para funcionar como tales, tienen que inscribirse en el Registro Nacional de Mutuales, gozando de los derechos y cumpliendo las obligaciones emergentes de la ley en tanto sean compatibles con su condición.

Esta condición, tiene relación con lo que el artículo 33° de la ley plantea como derechos y obligaciones de las Federaciones y confederaciones de mutuales, las que especifica de la manera que se refiere a continuación:

- a) Defender y representar ante las autoridades públicas y personas privadas los intereses mutuales de las entidades que se hallan en su jurisdicción;
- b) Intervenir por derecho propio, o como tercero interesado, cuando la naturaleza de la cuestión debatida pueda afectar directa o indirectamente los intereses mutuales;
- c) Intervenir en la celebración de acuerdos, pactos o convenios generales;
- d) Contribuir a la promoción, ampliación y perfeccionamiento de la legislación, colaborando con el Estado como organismo técnico

También la autoridad de aplicación mediante la Resolución 1036/2001 ha establecido la posibilidad de conformación de uniones o asociaciones de mutuales, constituidas por dos o más mutuales con objetos sociales comunes o complementarios, como sujeto de derecho en el Registro Nacional de Mutuales, ajustando la presentación a lo que establece el Anexo I de la citada normativa.

Esta última alternativa de integración no resulta demasiado difundida, pero resulta de interés mencionarla a los efectos de que pueda ser explorada como una posibilidad más de aplicación práctica del postulado principio de integración para el desarrollo.

Para finalizar con este apartado, se hará mención a las disposiciones resolutivas que tendrían que considerarse en el funcionamiento de las cuestiones inherentes a la cooperación entre mutuales. Así es que, es recomendable consultar las Resoluciones siguientes: 215/77; 729/78; 1068/81; 772/83; 1036/01, en la página web del INAES, en la sección referida a normativas-resoluciones.

PARTE 11: LA CONSTITUCIÓN Y LOS MARCOS NORMATIVOS DE RÍO NEGRO.

En este apartado, se analizará la política de estado en materia normativa que encontramos en la provincia Río Negro en lo que refiere a las entidades mutuales.

La sanción de la constitución provincial en el año 1988, en su preámbulo señala que:

“Los representantes del Pueblo de la Provincia de Río Negro, reunidos en Convención Constituyente, ratificando su indisoluble pertenencia a la Nación Argentina y como parte integrante de la Patagonia, con el objeto de garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos sin discriminaciones, en un marco de ética solidaria, para afianzar el goce de la libertad y la justicia social, consolidar las instituciones republicanas reafirmando el objetivo de construir un nuevo federalismo de concertación, consagrar un ordenamiento pluralista y participativo donde se desarrollen todas las potencias del individuo y las asociaciones democráticas que se da la sociedad, proteger la salud, asegurar la educación permanente, dignificar el trabajo, promover la iniciativa privada y la función social de la propiedad, preservar los recursos naturales y el medio ambiente, descentralizar el Estado haciendo socialmente eficiente su función, fortalecer la autonomía municipal y el

equilibrio regional, lograr la vigencia del bien común y la paz bajo la protección de Dios, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Provincia de Río Negro”

Cómo puede observarse, se hace referencia a una visión que involucra el desarrollo de asociaciones democráticas, la ética solidaria, la libertad y la equidad social, valores que son componentes indisolubles y esenciales del auténtico sistema de organización mutual.

Por otra parte, los constituyentes, seguramente inspirados y animados por la experiencia empírica y los valores del mutualismo y el cooperativismo, han incorporado la sección décima que refiere a “Políticas de Cooperativismo y Mutualismo”, compuesta por los artículos 100° al 103° del texto promulgado y vigente hasta nuestros días.

Artículo 100.- El Estado reconoce la función económica y social del mutualismo y de la cooperación libre, en especial de las cooperativas de producción y las que son fuente de trabajo y ocupación. Implementa las políticas destinadas a la difusión del pensamiento mutualista y cooperativista; la organización, el apoyo técnico y financiero; la comercialización y distribución de sus productos o servicios. La ley organiza el registro, ejercicio del poder de policía, caracteres, finalidades y controles. Libertad de asociación cooperativa - representación. Artículo 101.- La Provincia promueve y asegura a todos sus habitantes la asociación cooperativa con características de libre acceso, adhesión voluntaria, organización democrática y solidaria. Las cooperativas deben cubrir necesidades comunes, propender al bienestar general y brindar servicios sin fines de lucro. El cooperativismo cuenta con representación en la forma en que lo determine la ley en toda aquella actividad pública donde tenga presencia activa. Cooperativas Artículo 102.- Son cooperativas las instituciones privadas de servicios constituidas con arreglo a la legislación específica. Los actos de las cooperativas y sucursales con asiento en la Provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y controles de ellas, no son objeto de imposición a los efectos de los tributos provinciales. El gobierno provincial y los municipios dan preferencia en el otorgamiento de permisos a las cooperativas integradas por la comunidad respectiva, o la mayor parte de ella, para la prestación de los servicios públicos de los que es usuaria. Asimismo, dan prioridad a las cooperativas de producción y trabajo en sus licitaciones y contratos, ante igualdad de ofrecimientos. Educación cooperativa. Artículo 103.- La Provincia incorpora dentro del currículo oficial y en los distintos niveles de enseñanza, la educación cooperativa, a través de acciones conjuntas de las autoridades educativas, los representantes del sector cooperativo y el órgano competente en la materia. Impulsa la práctica del cooperativismo escolar.

Si bien el artículo 100°, se refiere explícitamente, al reconocimiento a la función social del mutualismo y el resto de los artículos de esta sección refiere a cooperativas, dada la

familiaridad entre ambos tipos de organizaciones, en cuanto a valores y principios en su funcionamiento, son también, esos lineamientos constitucionales, asimilables a las entidades mutuales de la provincia de Río Negro.

Lo señalado por la Constitución provincial, se ha reflejado en leyes y decretos reglamentarios en línea con la visión constitucional

Así es que, en el digesto de legislación provincial, se pueden mencionar contribuciones normativas de significación tales como:

- Ley 903 y su decreto Reglamentario 1906/87 que establecen lineamientos referidos a la educación cooperativa-mutual.
- Ley 1945 (texto ordenado), que establece el otorgamiento a licencia mutual a agentes públicos que integren y desempeñen cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de mutuales conformadas por agentes públicos.
- Ley 3811 (texto ordenado) de creación del Consejo Asesor Mutual como órgano consultivo y asesor del gobierno y creación del fondo para educación y promoción Mutual.
- Ley 5154 de creación de la Comisión mixta de Asociativismo y Economía Social en la Legislatura Provincial.

En materia Impositiva, se pueden citar las diferentes leyes provinciales que a continuación se exponen:

- Ley 1284 (texto ordenado) Automotores, establece las exenciones en su artículo 16°, inciso b, refiriéndose a aquellos vehículos **de propiedad** de las asociaciones de asistencia social, culturales, deportivas, gremiales, **mutuales**, obras sociales, fundaciones, protectoras de animales, cooperadoras, comisiones de fomento, consorcios de riego, comunas, juntas vecinales, partidos políticos y organizaciones sociales, destinadas a atender la problemática de personas con discapacidad, sin fines de lucro. En todos los casos las entidades deberán tener personería o ser reconocidas como tales por autoridad competente.
- Ley 1301 (texto ordenado) Ingresos brutos, en su artículo 20 inciso f) exime a las Asociaciones Mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros y de créditos.
- Ley 1622 (texto ordenado) Inmuebles, en su capítulo de exenciones artículo 15°, inciso 4 se refiere a Asociaciones civiles con personería jurídica con fines de asistencia social, deportivo, salud pública, beneficencia, culturales, enseñanza e investigación científica; fundaciones, entidades cooperativas y sucursales con asiento en la provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control; **mutualidades**, entidades gremiales, partidos políticos reconocidos por autoridad competente, comisiones de fomento y bomberos voluntarios. Aquellas asociaciones que no

posean personería, hasta tanto tramiten la misma, cuyos inmuebles sean destinados a comedores de niños carenciados y/o cualquier otro tipo de destino con sentido social, tienen la exención por un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la solicitud.

- Ley 2407 (texto ordenado) Sellos en su artículo 54° inciso 6 establece la exención a las mutuales reconocidas por autoridad competente, con excepción de las mutuales de seguros y de créditos.

Estas políticas de Estado, se han venido materializando en políticas públicas, con distintos matices a través y según diferentes gestiones de gobierno a lo largo de los años y hasta el presente.

En conclusión, lo mencionado, materializa lo que ha sido postulado en la constitución provincial en cuanto al reconocimiento de la función social y económica de las mutuales en todo el territorio provincial. Su sostenimiento, permanencia y fortalecimiento dependerá de la representación simbólica y política en términos de incidencia institucional ante los poderes públicos, en consecuencia y concordancia con los valores y principios configurativos de la identidad mutual.

Bibliografía de referencia:

- Acosta, Héctor Tiburcio (2021), Mutualismo, filosofía y práctica de la ayuda mutua, Buenos Aires. Ed. CAM.
- Alberto, Juan y Nicolletti. Mario (1984), Antecedentes, Históricos, Institucionales y Legales del Mutualismo. Santa Fe. Ed Asociación Mutual de Instituto Privados de Santa Fé.
- Arella, Felipe Rodolfo y Durán Jorge Alberto (2018), Asociaciones Mutuales, Buenos Aires, CGCyM Ediciones.
- Biagosch, Facundo A (2019), Asociaciones Mutuales, Buenos Aires, Ed, Ad Hoc.
- Castelli, Blas José (2003). Todo Mutualismo. Buenos Aires. ADIM
- Castelli, Blas José (2008), Virtudes del Mutualismo, Buenos Aires, Ed. Un futuro Mejor-
- Castelli, Blas José (2014), Mutualismo y Mutualidades, Buenos Aires CGCyM Ediciones.
- Cracogna, Dante (2024), Aspectos jurídicos de las Mutuales, Buenos Aires. Ed. Intercoop.
- Moirano, Alfredo Armando (2003), Manual de Mutuales, Buenos Aires, Ed. Intercoop.
- Rodriguez, Adalberto (1987), Documento básico de introducción al mutualismo; Córdoba, Ed. Frente y Dorso.
- Romero, Ivan (2000), Apuntes sobre Mutualismo, Viedma, s/ datos editorial.
- Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales de Río Negro (2024), Relevamiento mutuales históricas.
- Vuotto, Mirta (2014), Economía Social. Precisiones Conceptuales y algunas experiencias históricas. Buenos Aires, Ed. Universidad Nacional General Sarmiento.

Normativa Nacional consultada:

- Ley 19331 (1971)

- Ley de Mutuales 20321 (1973)
- Ley 26994 – Código Civil y Comercial, (2014)
- Decreto 2499/45
- Resolución 215/77 INAM
- Resolución 728/79 INAM
- Resolución 1068/81 INAM
- Resolución 772/83 INAM
- Resolución 113/88 INAM
- Resolución 115/88 INAM
- Resolución 790/96 INACYM
- Resolución 1036/01 INACYM+
- Resolución 924/03 INAES
- Resolución 2362/19 INAES

Normativa Provincial Consultada:

- Legislatura de Río Negro. www.legisrn.gov.ar digesto jurídico-